

CPTI

**REGLAMENTO
INTERNO**

- **Periodicidad, lugar y fecha de las reuniones**

ARTÍCULO 1º. El Consejo Provincial de Teatro Independiente realizará reuniones con una frecuencia mínima de un (1) encuentro mensual, con la fecha, cantidad de días continuos, lugar, hora y formato (virtual o presencial) que fije la necesidad y el mismo Consejo. Asimismo, se conformarán comisiones de trabajo.

- **Coordinación**

ARTÍCULO 2º. Las reuniones del Consejo de Dirección Provincial de Teatro Independiente serán coordinadas por el/la director/a Ejecutivo/a de dicho Consejo; en su ausencia, por el/la Secretario/a Coordinador/a; en su ausencia por un/a miembro designado/a por el mismo Consejo en la reunión del día.

- **Obligatoriedad de sus decisiones**

ARTÍCULO 3º: Las resoluciones que adopte el Consejo de Dirección, de acuerdo a este Reglamento, en el marco de la competencia que le confiere la Ley N. 14.037 y sus normas reglamentarias y complementarias tienen carácter obligatorio.

- **Quorum**

ARTÍCULO 4º: En la fecha, lugar –físico o plataforma virtual- y hora preestablecida, el Consejo de Dirección se constituirá y podrá dar inicio a las sesiones con un quórum de los dos tercios de sus miembros. A los fines de reunir el mismo, se fijará un término de 2 (dos) horas de espera si la reunión fuera presencial o 1 (una) hora de espera si la reunión fuera virtual, en ambos casos a partir de la hora fijada originalmente para la reunión. Si este quórum no lograra reunirse, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, se establecerá modalidad –físico o plataforma virtual-, hora y fecha para una nueva reunión, para tratar el mismo Orden del día.

La modalidad, fecha y hora de la nueva reunión serán comunicados fehacientemente a los/las integrantes del Consejo. En esta segunda reunión el quórum será de la mitad más uno de los/las miembros presentes, con el mismo tiempo de espera indicado en el párrafo anterior.

- **Mayoria**

ARTÍCULO 5º: Las resoluciones serán aprobadas con el voto afirmativo de más de la mitad de los/las Consejeros/as presentes. En caso de empate el/la directora/a Ejecutivo/a, con su voto, definirá la votación.

- **Temario**

ARTÍCULO 6º. El/la directora/a Ejecutivo/a y/o el/la Secretario/a Coordinador/a establecerán el orden del día de la próxima reunión del Consejo de Dirección, debiendo comunicarse el mismo a todos/as los/as miembros de dicho cuerpo con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de antelación. Todos aquellos temas que no estén contemplados en dicho orden, sólo podrán ser incluidos de manera extraordinaria mediante la aprobación por el voto de la mitad más uno de los/las miembros presentes en dicha reunión.

- **Asistencia y actas**

ARTÍCULO 7º. Al iniciarse cada reunión se asentará la asistencia de los/as miembros presentes debiendo labrarse un acta definitiva de todo lo tratado en cada sesión, para ello, se conformará una comisión de actas para el labrado de las mismas, para que con posterioridad dicho instrumento sea firmado por los/as integrantes del Consejo de Dirección, ya sea en forma ológrafa o digital. Asimismo, toda persona ajena al Consejo que participe de alguna reunión, total o parcial, ya sea por invitación de algún consejero/a, Director/a Ejecutivo/a o por pedido externo, deberá contar con la aprobación del Consejo, con las mayorías previstas en el artículo 5º.

El libro de Actas y Asistencia será custodiado en la sede del Consejo Provincial y se podrán publicar en las plataformas del CPTI y/o se enviará a quién lo requiera.

- **Gestiones y actos urgentes**

ARTÍCULO 8º. Ante el surgimiento de temas urgentes que, a juicio del Director/a Ejecutivo/a, no pudiesen aguardar su tratamiento y decisión en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Dirección, ni a la convocatoria de una reunión extraordinaria, y habiéndose agotado todas las instancias de comunicación, el/la Director/a Ejecutivo/a en acuerdo con el/la Secretario/a Coordinador/a, adoptarán y resolverán las medidas y actos que fuesen menester. Dichos actos o medidas no podrán ser perjudiciales ni a las regiones ni a los/as representantes de las mismas.

Se obligarán también a incorporar en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de dicho Consejo, un informe detallado sobre las decisiones adoptadas y sus fundamentos.

- **Convocatoria extraordinaria**

ARTÍCULO 9º. Los/as Representantes Regionales podrán solicitar la convocatoria a una Reunión Extraordinaria del Consejo de Dirección. La solicitud de convocatoria deberá interponerse por escrito, a través de comunicación oficial, indicando taxativamente los temas a tratar y contar con la firma de por lo menos un tercio de sus miembros. Cuando el/la Director/a Ejecutivo/a convoca a la reunión extraordinaria la solicitud deberá ser firmada por el/la mismo/a y por el/la Secretario/a Coordinador/a del Consejo indicando taxativamente los temas a tratar. La convocatoria deberá ser formulada en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Las reuniones extraordinarias deberán ser notificadas fehacientemente a todos/as los/as miembros del Consejo y se regirán en un todo por el presente Reglamento.

FUNCIONES

- **De los/as Representantes Regionales**

ARTÍCULO 10º. Son funciones de los/as Representantes Regionales:
Representar al Consejo Provincial de Teatro Independiente en su región cultural, como representantes de un organismo estatal, y también, representar a la región cultural en el Consejo Provincial de Teatro Independiente, observando el cumplimiento de sus objetivos.

- Recepcionar las inquietudes del medio teatral de su región, procurando su pronta resolución.
- Proponer y promover en el Consejo el diseño y elaboración de las políticas culturales regionales y provinciales, posibilitando la participación de la comunidad en esta manifestación de la cultura y favoreciendo el desarrollo de la actividad teatral.
- Proponer la asignación y reasignación de los recursos correspondientes al presupuesto.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N. 14.037, su decreto reglamentario y los reglamentos internos.
- Designar el modo de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley.
- Promover, diseñar y proponer en el Consejo de Dirección políticas federales e equilibradas, atendiendo a los intereses teatrales generales de la provincia.
- Representar al Consejo ante organismos nacionales, regionales, provinciales y municipales.
- Contribuir al diseño y promoción de la imagen institucional.
- Contribuir al diseño y promoción, dentro del Consejo de Dirección, de las políticas culturales de carácter federal a realizarse en la provincia.
- Planificar las actividades anuales del Consejo en permanente comunicación con el/la Director/a Ejecutivo/a.
- Utilizar todos los medios al alcance de cada representante para garantizar la mejor comunicación en su región.
- En caso de ausencia del/a Director/a Ejecutivo/a y el Secretario/a Coordinador/a y constatado el quórum para la reunión de consejo, el Consejo nombrará entre sus miembros a un coordinador para llevar a cabo el orden del día.

- **Del/a Representante del Ministerio**

ARTÍCULO 11º. Son funciones del/a Representante del Ministerio:

- Transmitir y promover en el Consejo las políticas culturales diseñadas por el Ministerio de la Provincia de conformidad con los fines establecidos por la Ley N. 14.037.
- Colaborar con el/la Director/a Ejecutivo/a en los trámites relativos a presupuesto, políticas de aplicación y en todas aquellas medidas que requieran la necesaria y previa intervención del Ministerio para su implementación.
- Supervisar permanentemente la evolución presupuestaria de los fondos regionales para garantizar que se respeten y cumplan las pautas porcentuales votadas oportunamente por el Consejo.
- Trasládarse regularmente entre la reunión de un Consejo y la siguiente, a los efectos de mantener una estrecha comunicación con el/la Director/a Ejecutivo/a y con las áreas administrativas correspondientes del Ministerio para un mejor desempeño de sus funciones.

- **Del/a Secretario/a Coordinador/a**

ARTÍCULO 12º. Son funciones del/a Secretario/a Coordinador/a:

- Proponer el Orden del Día a tratarse en la reunión del Consejo junto con el/la Director/a Ejecutivo/a, sumando las sugerencias del cuerpo de Consejeros y consejeras.

- Realizar un seguimiento y acompañamiento de los/as Representantes Regionales sobre el cumplimiento de las políticas promovidas, diseñadas, propuestas y elaboradas por los mismos.
- Ejercer la función de coordinación de las reuniones del Consejo de Dirección en caso de ausencia del/a Director/a Ejecutivo/a.
- Mantener una fluida comunicación de las acciones realizadas por la Dirección ejecutiva hacia los/as integrantes del Consejo de Dirección.
- Mantener una fluida comunicación con el/la representante del Ministerio sobre la evolución presupuestaria de los fondos regionales para garantizar que se respeten y cumplan las pautas porcentuales votadas oportunamente por el Consejo.
- Mantener un diálogo permanente entre reuniones de consejo, a los efectos de sostener una estrecha comunicación con el/la Director/a Ejecutivo/a y con las áreas administrativas correspondientes del Ministerio.
- Y todas las descritas en las correspondientes a los/as Representantes Regionales.

- **Del/a Director/a Ejecutivo/a**

ARTÍCULO 13º. Son funciones del/a Director/a Ejecutivo/a del Consejo Provincial de Teatro Independiente

- Representar legalmente al Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- Proponer y promover las políticas generales del Consejo Provincial de Teatro Independiente
- Mantener una fluida y permanente relación con el Ministerio, por su carácter de ente autónomo, a los efectos de trasladar las inquietudes del Poder Ejecutivo Provincial al seno del Consejo, y las inquietudes del Consejo al seno del Poder ejecutivo provincial.
- Proponer la estructura de la institución, y formalizar las decisiones del Consejo de Dirección a través del pertinente acto administrativo.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N. 14.037, su decreto reglamentario y los reglamentos internos.
- Recepcionar las inquietudes del medio teatral.
- Proponer y promover en el Consejo el diseño y elaboración de las políticas culturales regionales, posibilitando la participación de la comunidad en esta manifestación de la cultura y favoreciendo el desarrollo de la actividad teatral.
- Proponer la asignación y reasignación de los recursos correspondientes al presupuesto.
- Planificar las actividades anuales del Consejo Provincial de Teatro Independiente en permanente comunicación con los representantes regionales.
- Proponer y/o designar el modo de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley.
- Designar el Comité de Selección para los Concursos de Representantes Regionales.

- **Sanciones, permisos y reemplazos**

ARTÍCULO 14º. El Consejo de Dirección podrá apercibir, suspender, remover o reemplazar a los/as Representantes de sus cargos en caso de:

- Incumplimiento de sus funciones y/o abandono de las mismas.
- Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- Incapacidad sobreviniente y/o imposibilidad del cumplimiento de sus funciones.

- Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección o cualquiera de sus pares.
- En caso de no poder asistir a dos reuniones consecutivas sin justificación o aviso previo.

En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los/as miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se intimará al representante cuestionado en un plazo de 72 horas a presentar el descargo y la defensa ante la intimación del Consejo Provincial.

Si se tratare de una incapacidad sobreviniente se requerirá una certificación que compruebe la existencia de la misma.

En todos los casos, previo a resolver, deberá intervenir la Asesoría Legal del Ministerio.

ARTÍCULO 15°. En el caso de que el/la Representante del Ministerio o el/la Director/a Ejecutivo/a incurrieran en alguna de las causales previstas en el artículo anterior, los/as Representantes Regionales elevarán un informe al Ministro para su conocimiento y resolución. En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los/as Representantes Regionales, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y defensa del/a Representante cuestionado.

Si se tratase de una incapacidad sobreviniente se requerirá de una certificación que compruebe la existencia de la misma.

En todos los casos previos a resolver deberá intervenir la Asesoría Legal del Ministerio.

ARTÍCULO 16°. El Consejo de Dirección estudiará en cada caso la solicitud de ausencia interpuesta por cualquiera de los/as Representantes Regionales y decidirá la viabilidad del otorgamiento.

ARTÍCULO 17°. En el caso de remoción, renuncia, incapacidad sobreviniente, imposibilidad de cumplimiento y/o fallecimiento de un/a Representante Regional; el cargo será ocupado por el suplente regional según orden de mérito, hasta finalizar el mandato vigente.

De no haber suplente regional, el Consejo de Dirección convocará a concurso para cubrir el cargo vacante, quien ejercerá sus funciones por el término de un mandato completo.

Durante el periodo de reasignación de un nuevo representante, que no podrá ser mayor a 180 días, el Consejo de dirección conformará una comisión de trabajo integrada por un mínimo de tres representantes: dos representantes del cuerpo de consejeros/as más el secretario/a coordinador/a, que garantizará la representación de dicha región.

ARTÍCULO 18°. Las funciones del/a Secretario/a Coordinador/a durarán un período de un año renovable ilimitadamente.

Modificación del Reglamento

ARTÍCULO 19 El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Consejo.